

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

N° 21.507

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución Nº 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida Nº 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060113077	Diciembre 15 de 2017	3	060113088	Diciembre 16 de 2017	39
060113078	Diciembre 15 de 2017	29	060113089	Diciembre 16 de 2017	41
060113080	Diciembre 16 de 2017	35	060113360	Diciembre 18 de 2017	43
060113081	Diciembre 16 de 2017	37			



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060113077

Fecha: 15/12/2017

npo: RESOLUCIÓN Destino: COLEGIO

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo COLEGIO GIMNASIO VERMONT del Municipio del Retiro Departamento de Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA (E). en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículos 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional Nº 18904 de Septiembre 28 de 2016 y.

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Capitulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matriculas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.



La Resolución Nacional 18904 de Septiembre 28 de 2016 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestada por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2017.

Mediante la Resolución Departamental N° S2017060101697 del 19 de Septiembre de 2017, el Secretario de Educación de Antioquia autorizó para el año académico 2017-2018 la clasificación en el Régimen y las Tarifas al COLEGIO GIMNASIO VERMONT, ubicado en el Mall Indiana 2 km Vereda Carrizales, del Municipio de EL RETIRO, Teléfono 3860440, en jornada COMPLETA, calendario B, número de DANE 405607000476, clasificado por el ICFES con la categoría Muy Superior en las pruebas SABER11 del año 2016.

La Resolución Departamental N° S2017060101697 del 19 de Septiembre de 2017, fue notificada electrónicamente el 20 de Septiembre de 2017 a el correo rectoría@vermontmedellin.edu.co,.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2017010370500 de 2017/10/04, el representante legal de la "Sociedad Colegio Gimnasio Vermont Medellín S.A.", propietaria del Colegio Gimnasio Vermont del municipio de El Retiro, CLAUDIA CRISTINA TORRES NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía N°63.318.145, solicita reponer la Resolución Departamental N° S2017060101697 del 19 de Septiembre de 2017, en el sentido de incluir como valores autorizados para cobrar en el periodo 2017-2018 los otros cobros periódicos denominados "Bibliobanco y Bachillerato Internacional", en los siguientes términos:

PETICIÓN

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN LA INCONFORMIDAD CON EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO.

Como sustento del presente recurso, exponemos a la Administración nuestras consideraciones en tres ejes fundamentales que reseñan los fundamentos comunes a los cobros no autorizados de Bibliobanco y Bachillerato Internacional (1), para posteriormente abordad individualmente los argumentos específicos que justifican el cobro de Bibliobanco (2) y finalizar con aquellos que fundamentan el cobro denominado Bachillerato Internacional (3) a lo que procedemos en los siguientes términos:

- a) FUNDAMENTOS COMUNES A LOS COBROS PERIÓDICOS PROPUESTOS POR COLEGIO GIMNASIO VERMONT QUE NO HAN SIDO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.
- 1.1. <u>Licencia de Funcionamiento del Establecimiento Educativo COLEGIO GIMNASIO VERMONT.</u>

El Colegio Gimnasio Vermont es un establecimiento educativo privado que se encuentra autorizado por la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia para la prestación del servicio público de Educación Formal en los niveles



de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media. Esta autorización le ha sido concedida a través de las resoluciones números 01757 del 11 de diciembre de 1997 y 13773 del 26 de junio de 2007, las cuales se encuentran vigentes. En los anteriores términos queda establecida la facultad de la Institución Educativa para la oferta de servicios anteriormente referida.

1.2. <u>Trámite para la ratificación de las matriculas, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos. Cumplimiento de Requisitos Formales.</u>

La ley 115 de 1994 ha establecido la necesidad de regular las tarifas de los costos educativos que son ofrecidos por los establecimientos educativos privados, trazando unos lineamientos generales en sus artículos 202 y siguientes.

A su vez el decreto 2253 de 1995, compilado mediante Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.1.2 se le asigna a las entidades territoriales certificadas en educación la competencia para autorizar el "(...) cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originales en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados (...)" como consecuencia de la delegación que para tal efecto realiza el Ministerio de Educación Nacional.

Para el caso del Colegio Gimnasio Vermont ubicado en jurisdicción del municipio de El Retiro, Antioquia, al no contar ese ente territorial con una Secretaría de Educación Certificada la competencia en materia de supervisión y vigilancia, en especial la relacionada con la autorización de tarifas y costos educativos, recae en la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia.

El 29 de Agosto de 2016 expidió la Circular 942 donde informa las directrices para el proceso de evaluación, calificación y fijación de tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año académico 2017.

El Colegio Gimnasio Vermont presentó en la debida oportunidad legal y con el lleno de los requisitos establecidos, tanto en la normatividad nacional como en la circular departamental, su propuesta de costos educativos para el año escolar 2017 – 2018. En constancia del cumplimiento de los requerimientos formales normativos la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, expidió la Resolución correspondiente al radicado No. 2170601016970 del 19 de septiembre de 2017 mediante la cual reconoció al Colegio Gimnasio Vermont, dentro del régimen de Libertad Regulada y autorizó las tarifas por concepto de matrícula, pensión, cobros periódicos, otros cobros periódicos y actividades extracurriculares.

En desarrollo del presente trámite, la Secretaría de Educación sólo objetó las tarifas correspondientes a los otros cobros periódicos derivados de los servicios de Bibliobanco y Bachillerato Internacional (IB).

Así mismo, la mencionada entidad, verificó el cumplimiento de los requisitos formales a cargo del Colegio Gimnasio Vermont Medellín quien adelantó, entre otros, los siguientes trámites previos:

- a. Presentación de los costos educativos propuestos ante el Consejo Directivo Escolar. (Acta de fecha 20 de Abril de 2017)
- Socialización de los costos educativos con la comunidad educativa. (Circular de fecha 15 de Mayo de 2017)

Decreto 1075 de 2015, Articulo 2.5.2.2

¹ Decreto 1075 de 2015, Articulo 2.3.2.2.1.5.



- c. Aprobación de los costos educativos por parte del Consejo Directivo Escolar. (Acta de fecha 18 de Mayo de 2017)
- d. Diligenciamiento de formato de autoevaluación con los anexos respectivos. (Presentado el pasado 22 de Mayo de 2017)
- e. Documento de justificación para la aprobación de las tarifas de los cobros periódicos que se desprenden de los servicios de Bibliobanco y bachillerato Internacional.
- f. Respuesta a requerimiento hecho por la secretaría de Educación Departamental el 07 de julio de 2017 sobre las tarifas de ciertos otros cobros periódicos, la cual fue radicada por el Colegio el pasado 10 de agosto de 2017.

Es oportuno señalar que dentro del trámite descrito anteriormente, el Colegio Gimnasio Vermont solicitó a la Secretaría de Educación un plazo adicional para la radicación de la solicitud de aprobación de costos, en razón a una situación coyuntural que afectó a nuestra comunidad educativa. La Secretaría de Educación concedió este término adicional y además brindó todo el respaldo a nuestra comunidad con ocasión de esa situación, gesto que queremos una vez más agradecer y resaltar.

Teniendo en cuenta el cumplimiento de los trámites anteriormente enunciados y considerando que dentro de la Resolución del Radicado No. 2170601016970 del 19 de septiembre de 2017 no se presenta ninguna objeción en este sentido, se entiende que Colegio Gimnasio Vermont cumplió a cabalidad con los requisitos formales para la autorización de los costos propuestos, por lo que los argumentos del presente recurso se circunscriben al plano sustancial conforme a las objeciones expuestas por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

1.3. <u>Procedencia, Oportunidad y Efectos de los Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Acto Administrativo.</u>

La ley 1437 de 2011 a través de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), contempla a favor del Administrativo algunos mecanismos para controvertir aquellas decisiones de la Administración que no comparte. Tal es el caso de los recursos de reposición y apelación². Estos recursos tiene el propósito de aclarar, modificar, adicionar o revocar una decisión de la Administración, debiendo ser resueltos por quien expidió la decisión recurrida, en el caso del recurso de reposición, o por el inmediato superior administrativo o funcional, en el caso del recurso de apelación.

En el entendido que el Radicado No. 2170601016970 del 19 de septiembre de 2017 es un Acto Administrativo de carácter particular expedido a Colegio Gimnasio Vermont, esta entidad tienen la potestad de controvertirlo a través de los mecanismos señalados anteriormente.

En cuanto a la oportunidad para presentar estos recursos, el Artículo 76 del CPACA señala que deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Como quiera que el acto administrativo objeto del presente recurso fue notificado a través de correo electrónico recibido por el Colegio el pasado 20 de septiembre de 2017, nos encontramos dentro del término legalmente dispuesto para interponerlo.

² Ley 1437 de 2011, Articulo 74.



Finalmente encontramos conveniente señalar que conforme lo dispone el artículo 79 del CPACA los recursos se tramitan en el efecto suspensivo.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, consideramos procedente los recursos interpuestos, pasando entonces a exponer de manera detallada los motivos de inconformidad en el siguiente orden:

2. <u>CONSIDERACIONES FRENTE AL COBRO DE BIBLIOBANCO PROPUESTO POR EL COLEGIO GIMNASIO VERMONT.</u>

2.1 Antecedentes Normativos y Jurisprudenciales del Cobro de Bibliobanco.

Para efectos de determinar el marco normativo aplicable a los Otros Cobros Periódicos concretamente denominado Bibliobanco presentado por Colegio Gimnasio Vermont y el cual no fue autorizado por la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, a continuación nos permitimos citar los textos normativos aplicables, a los cuales nos seguiremos refiriendo de manera puntual en la presente argumentación. La exposición normativa se hace entonces desde dos perspectivas: a) Concepto de Bibliobanco y b) Normas relativas a Otros Cobros Periódicos.

a) Concepto de Bibliobanco:

Al respecto es necesario indicar que el concepto de Bibliobanco proviene del Decreto 1860 de 1994, a su vez recopilado en el Decreto 1075 de 2015, donde en su Artículo 2.3.3.1.6.7. se define de la siguiente manera:

"Bibliobanco de textos y biblioteca escolar. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 138 y 141 de la ley 115 de 1994, los textos escolares deben ser seleccionados y adquiridos por el establecimiento educativo, de acuerdo con el proyecto educativo institucional, para ofrecer al alumno soporte pedagógico. Debe cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico y guiar o encauzar al estudiante en la práctica de la experimentación y de la observación, apartándolo de la simple repetición memorística.

El uso de textos escolares prescritos por el plan de estudios, se hará mediante el SISTEMA DE BIBLIOBANCO, según el cual EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ESTATAL PONE A DISPOSICIÓN DEL ALUMNO EN EL AULA DE CLASE O EN EL LUGAR ADECUADO, <u>UN NÚMERO DE TEXTOS SUFICIENTES</u>, ESPECIALMENTE SELECCIONADOS Y PERIÓDICAMENTE RENOVADOS que deben ser devueltos por el estudiante, una vez utilizados, según lo reglamente el manual de convivencia.

La biblioteca del establecimiento educativo SE CONFORMARÁ con los bibliobancos de TEXTOS ESCOLARES y los LIBROS DE CONSULTA, TALES COMO diccionarios, enciclopedias temáticas, publicaciones periódicas, libros y otros materiales audiovisuales, informativos y similares.

Los establecimientos educativos no estatales que adopten este sistema, están autorizados para cobrar derechos académicos adicionales por el uso de textos escolares. Los establecimientos estatales están autorizados para cobrar a los responsables los daños causados al libro, distintos al deterioro natural, según lo determine el reglamento o manual de convivencia.

El sistema de Bibliobanco se pondrá en funcionamiento de manera gradual y ajustado al programa que para el efecto debe elaborar el establecimiento educativo. En el caso de las instituciones estatales, dicho plan se ajustará a las orientaciones de la respectiva entidad territorial.



PARÁGRAFO. Con el propósito de favorecer el hábito de lectura y una apropiación efectiva de la cultura, el plan de estudios deberá recomendar lecturas complementarias a las que ofrezca el Bibliobanco" (Negrilla, subraya y mayúscula ajenas al texto original).

Del contenido de esa disposición normativa se desprenden algunas circunstancias que consideran relevantes para los fines que perseguimos en este momento; referidas al alcance del concepto de Bibliobanco.

Digamos, para comenzar, que la biblioteca escolar está conformada por textos escolares de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional; y que el uso de biblioteca, vale decir, de los textos escolares y libros de consulta que la conforman, y que son adquiridos por la Institución Educativa, se hace mediante el sistema de Bibliobanco a través del cual se pone a disposición de alumno un número suficiente de textos escolares o libros de consulta como soporte pedagógico e información relevante sobre una asignatura o un proyecto pedagógico en particular.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 42 del Decreto 1860 de 1994 (2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015) la biblioteca del Establecimiento Educativo, a su vez, se encuentra conformada por dos bibliobancos. De un lado, el bibliobanco de textos escolares; del otro, el Bibliobanco de libros de consulta. Imbos están conformados, ENTRE OTROS ELEMENTOS, por diccionarios, nciclopedias temáticas, publicaciones periódicas, libros Y OTROS MATERIALES udiovisuales, INFORMÁTICOS y similares.

a expresión gramatical <u>TALES COMO</u> que se utiliza en la redacción de la norma, idica que la lista establecida en ella no es taxativa, vale decir rígida, limitada o errada, si no, por el contrario, enunciativa, esto es, flexible, amplia, abierta; en la ue caben, y, por supuesto, deben incluirse, elementos de igual o similar naturaleza los contemplados en ella. Es este, quizá, el nervio de la argumentación que ahora penas esbozamos y que, en capitulo posterior, desarrollaremos con mayor rofundidad.

los basta decir por el momento que los textos y libros a que se alude en la disposición no pueden ni deben limitarse al concepto tradicional, atávico, convencional que se tiene de ellos; esto es referido a un documento impreso, encuadernado y empastado por solo citar algunas de las características de lo que se conoce como texto impreso. El avance actual de la sociedad obliga a ampliar ese espectro para incluir en ese concepto, necesariamente, las herramientas digitales, textos y plataformas virtuales, que ofrece hoy en día la modernidad y que al momento de la redacción de la norma, nos referimos al Decreto 1860 de 1994, cuando apenas comenzaban a insinuarse los alcances de la tecnología, se catalogaron como *OTROS MATERIALES INFORMÁTICOS*. Ya tendremos oportunidad, más adelante, de volver sobre esta idea.

Para rematar este capítulo, referido al concepto de Bibliobanco, consideramos importante señalar que la H. Corte Constitucional tuvo oportunidad de referirse al tema indicado que

"(...) las instituciones educativas particulares están facultadas, en desarrollo de lo consagrado en el artículo 42 del Decreto 1860 de 1994 – reglamentario de Ley 115 de 1994-, para crear bibliobancos con el fin de suplir a sus



estudiantes de los implementos lúdicos necesarios para el buen progreso educativo (...)" (Negrilla, subraya y mayúscula ajenas al texto original).

Y, lo que resulta muy importante para los efectos que se persiguen con la impugnación, la posibilidad con que cuentan las instituciones educativas de cobrar por ese concepto.

b) Normas Relativas a Otros Cobros Periódicos:

De manera expresa el texto normativo citado en el literal anterior y el pronunciamiento de la Corte Constitucional han reseñado, han reconocido la procedencia del cobro de derechos académicos adicionales como contraprestación por la implementación de Bibliobanco.

En este sentido, y teniendo en cuenta la normatividad aplicable para todas las tarifas derivadas de la prestación de servicios educativos, es pertinente señalar que el cobro de Bibliobanco se enmarca en la categoría de Otros Cobros Periódicos, expresamente regulados de la siguiente manera:

"(...) otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimientos educativo privado, distintos de los anteriores conceptos (matricula, pensión, cobros periódicos) y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos. (...)"

Con base en lo previsto en dicha norma, es claro que los otros cobros periódicos deben cumplir tres (3) criterios generales del cobro para su procedencia: El primero, que no corresponda a alguno de los conceptos referidos dentro del mismo artículo (matricula, pensión, servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación escolar); el segundo; que haya sido debidamente adoptada y, el tercero, que los bienes o servicios complementarios se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.

La Corte Constitucional también se expresó respecto a la posibilidad de cobro señalado que

"(...) se desprende de la normatividad antedicha que este tipo de instituciones pueden exigir un cobro periódico para la consolidación de este tipo de programas, siempre que se cumpla con una serie de lineamientos estructurales para la instauración legitima, procedimentalmente, de este tipo de exacciones económicas (...)"⁵

Así mismo señala el alto tribunal que "(...) la decisión de cobrar un valor adicional en la matricula, el cual da derecho al acceso del servicio del Bibliobanco, no puede ser adoptada unilateralmente por la institución educativa independientemente de su naturaleza –pública o privada-, pues la autonomía que le asiste a las instituciones educativas no es absoluta, sino que está limitada por los fines y propósitos constitucionales de la educación (...)".6

³ Sentencia T – 1091 de 2007 Corte Constitucional.

⁴ Decreto 1075 de ARTÍCULO 2.3.2.2.1.4.

⁵ Sentencia T – 1091 de 2007 Corte Constitucional.

⁶ lb



2.2. <u>Finalidad de la Implementación de Bibliobanco en los Establecimientos</u> Educativos.

Encontramos a lo largo de la resolución recurrida, que la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia hace una interpretación de las normas anteriormente enunciadas, sujetándose expresamente a la literalidad de las mismas, dejando de lado la finalidad perseguida y el espíritu de la norma.

Es así como dentro de la resolución objeto del presente recurso, se subraya unos apartes descriptivos del ARTÍCULO 2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015 los cuales son tomados como principal argumento para no autorizar el cobro propuesto.

En nuestro criterio, con esa interpretación literal de la norma se está desconociendo el propósito perseguido por el legislador al consagrar de manera expresa el servicio de Bibliobanco y por esta vía se menosprecia la pertinencia de otros mecanismos no físicos en el cumplimiento de dicho propósito.

Por esta razón estimamos conveniente y oportuno presentar una intención teológica de la normatividad citada que, entendemos, es la que mejor se ajusta y adecúa al concepto actual del Bibliobanco; señalando de esta manera la finalidad del Bibliobanco en función de la actividad educativa desarrollada por las instituciones, sean estas públicas o privadas, independientemente de la procedencia del cobro que se analizará más adelante.

De la lectura del artículo ARTÍCULO 2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015 (42 del Decreto 1860 de 1994) se desprende de manera clara que la finalidad de esta figura es "(...) ofrecer al alumno soporte pedagógico e información relevante sobre una asignatura o proyecto pedagógico. Debe cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico y guiar o encauzar al estudiante en la práctica de la experimentación y de la observación, apartándolo de la simple repetición memorística (...)"(Negrilla y subraya ajenas al texto original)

Más allá de la forma en que las herramientas pedagógicas sean puestas a disposición del estudiantado, es la pertinencia de dichas herramientas, con su proceso académico, lo que debe privilegiarse al momento de analizar la existencia, la utilidad y el alcance de un Bibliobanco.

Al respecto cabe decir que a partir de un análisis sobre la utilidad de las herramientas impresas versus las ventajas de las ofrecidas por aplicaciones virtuales, puede demostrarse con facilidad que ese acompañamiento pedagógico pretendido por el legislador es plenamente realizable a través de plataformas y ambientes virtuales como lo propone el Colegio Gimnasio Vermont. Más allá de considerar esta idea como una invención propia, es el estudio del arte sobre del tema lo que demuestra esta posibilidad como se expone posteriormente.

Dicho lo anterior y reiterando nuestro respeto por esta Secretaría de Educación, invitamos a que el estudio de esta figura se realice atendiendo a la finalidad de la misma y no de manera taxativa sobre el texto normativo antes citado.

2.3. <u>Evolución en los métodos de aprendizaje y recursos didácticos desde</u> 1994 a la fecha.

Con el fin de complementar lo expuesto en el numeral anterior, nos parece adecuado sugerir una lectura de la norma en el contexto en que la misma fue



concebida, para analizar si en nuestros tiempos una aplicación literal de la misma podría acarrear la obsolescencia de los métodos educativos en nuestro país.

Convengamos en que la norma citada, más allá de su recopilación en el Decreto 1075 de 2015, data específicamente del año 1994; estando contenida inicialmente en el Decreto 1860 de ese año. Para esa época pensar en un ambiente de enseñanza virtual difícilmente podría estar en la imaginación de los académicos y mucho menos de los legisladores.

En la década de los 90, hasta ahora empezaba a desarrollarse la idea de una red mundial a través de la cual se pudiera compartir información en tiempo real o acceder a contenidos informativos desde cualquier lugar del mundo. Para hacernos una idea, y por solo citar un ejemplo, Internet Explorer sólo vio la luz en el año 1995, un año después de la expedición de la norma referida.

Por lo anterior, escapa de toda lógica que con el avance actual en la materia, se pretende privilegiar los bibliobancos de Textos Físicos sobre una entidad de libros y plataformas virtuales. Seguramente si la expedición de la norma se realizara en nuestros días, los ambientes virtuales no sólo estarían contemplados, sino que serían la herramienta ideal para el desarrollo de procesos educativos.

Para fines de ilustrar con suficiencia este punto, resulta pertinente traer a colación un artículo periodístico publicado por el periódico El Colombiano y que a su vez recoge la posición de expertos psicológicos y educadores de la siguiente manera:

"(...) Con el tiempo, el libro de texto se convirtió en una ayuda infaltable en las aulas de clase, sin embargo, con la llegada de las nuevas tecnologías, el manual, como fue concebido en un principio, ha sufrido ciertos cambios.

Hoy, es común encontrar en estas guías nuevas diagramaciones y formatos muy parecidos a una página web. A los niños de esta generación no les basta con que las páginas tengan 'muñequitos', como en otra época.

Alba Giraldo, psicóloga del colegio Londres, cree que los libros de texto que tienen material interactivo y presentan un diseño más moderno y cercano a las nuevas tecnologías, es mucho más beneficioso para la educación de los niños.

Hilda Mar Rodríguez, docente e investigadora de la Facultad de Educación de la Universidad de Antioquia, y directora de la revista Educación y Pedagogía, cree que el libro de texto se tiene que acabar, que no es viable. "El libro de texto nace ligado a una idea de relación con el proceso de escolarización, que era llevar la educación a quienes no la podían recibir. Ahí nos damos cuenta de que el papel del libro de texto se perdió", sostiene.

Según la investigadora, elaborar uno de estos libros se demora unos dos años, lo que evidencia que a la hora de su publicación ya está desactualizado, lo que se torna en un perjuicio para el estudiante (...)"⁷

Otro importante documento sobre este tema es el elaborado por Juan Carlos López García, y publicado por el reconocido portal educativo "eduteka" donde expone "(...) algunas reflexiones y damos razones que favorecen acoger los Libros electrónicos en el ámbito de las Instituciones Educativas (...) dentro de los que cuenta la facilidad para gestionar contenidos, la posibilidad de alquilar libros digitales, digitalizar y construir quías y libros de texto, posibilitar que los estudiantes dispongan, en todo

⁷ http://www.elcolombiano.com/historico/hay evolución en el libro de texto-DGEC 126577

⁸ http://eduteka.icesi.edu.co/articulos/LibrosDigital



momento, de las últimas ediciones de los Libros de texto que utilizan en las diferentes asignaturas, entre otros beneficios".

Sabemos que la Secretaría de Educación de Antioquia no es ajena a esta realidad y que ésta misma promueve programas e iniciativas tan reconocidas como el Bachillerato Digital que allí se promueve. Todo ello da fe de los beneficios que comporta la implementación de herramientas digitales en la educación obteniendo de una manera innovadora la ampliación de la cobertura, facilitando el acceso de aquellas personas que de otra manera no tendrían la oportunidad de educarse.

Aspectos como la portabilidad de la información, la actualización de los contenidos, la protección del medio ambiente y la adquisición de habilidades tecnológicas son los que pretendemos sean tenidos en cuenta para reconocer que el servicio de Bibliobanco, tal como lo proponemos. Ello permite la materialización de la norma antes citada pero con las exigencias y beneficios de nuestros tiempos.

2.4. <u>Pertinencia de los recursos de software y la transición de las herramientas convencionales a las nuevas tecnologías y sus beneficios.</u>

La propuesta de llevar el concepto de Bibliobanco hacia el ambiente digital está fundamentada en los requerimientos de los estudiantes como destinatarios y participes de primera línea del proceso educativo. En ese sentido nuestra obligación como educadores es adaptar las metodologías haciendo que cada proceso pedagógico resulte atractivo y eficiente.

Las generaciones actuales, denominadas técnicamente como "nacidos digitales" exigen nuevas pedagogías.

Pensar en volver al libro impreso o por lo menos en que esta sea la única forma de entender un texto, va en contravía del desarrollo de la sociedad tal y como se nos presenta hoy en día.

El Pew Research (2015)¹⁰ nos muestra cómo más del 75% de los estudiantes en edad escolar prefiern aprender por un medio digital que a través de un medio físico. De la misma manera, el instituto, en su publicación de mayo de este mismo año, plantea que cada vez más modelos educativos migrarán hacia tecnologías en línea en búsqueda de contenido por lo que miles de compañías en el mundo están buscando la forma de evolucionar y perfeccionar herramientas tecnológicas que puedan, inclusive, llevar el modelo educativo escolar a ser completamente en línea. Entendemos que la misma Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia ha entendido esta necesidad y hace parte de las entidades que desde su competencia buscan hacer más efectivos los procesos a través de herramientas como el programa de Bachillerato Digital.

Uriel U. Onye y Yunfei Du, profesores de la Universidad del Norte de Texas (2016) plantean enérgicamente que la mayor contribución que se puede hacer a la literatura del mundo es entender que es inevitable que el aprendizaje mediano por tecnología es una realidad que está aquí para quedarse.

10 de 26

⁹ Onye, U. U., & Du, Y. (2016). Digital Natives and Digital Divide: Analysing Perspective for Emerging Pedagogy. *International Association for Development of the Information Society.*

¹⁰ http://www.pewinternet.org/2017/05/03theme-1-the-training-ecosystem-will-evolve.with-a-mix-of-innovation-in-all-education-formats/



La industria editorial, por su parte, ha entendido cómo el mundo está volcando al entorno digital¹¹ y de la mano de los currículos internacionales ha empezado a diseñar material, con costos inclusive más elevados al texto impreso tradicional.

Aunque el debate continúa, en los últimos 15 años el concepto del libro en la era digital es claro, pues existen muchos beneficios comprobables en los textos digitales sobre los impresos. Cambiar los tamaños de letra según gusto o necesidad, trabajo en equipo, acceso a diccionario, portabilidad, cantidad de títulos en un mismo sitio, escucha de texto, información adicional a través de links, interactividad son solo algunas de las características disponibles y ventajas que se obtienen usando este tipo de texto¹².

Ahora, desde la perspectiva del impacto del medio ambiente, el uso de herramientas digitales versus las físicas también está soportado.

La impresión de libros de texto genera mayor consumo de energía, mayor emisión de gases y afectación al cambio climático cuando se le compara a la producción de material digital¹³. En este mismo estudio además, se identifica como hoy el texto digital ofrece muchas alternativas para compararse con el impreso como son luz reflexiva, alta resolución y ángulo visual.

Según la Sociedad de la información en España, se pudo identificar que entre el 2013 y el 2015 la edición de textos digitales creció exponencialmente. Mientras en el 2013 los textos digitales representaban el 17,6% del total de textos editados, en el 2015 el porcentaje ascendió a un 30,6%. 14

A través de su revista Telos, la Fundación Telefónica plantea que estamos frente a la mayor revolución a la que la industria editorial se ha enfrentado. El debate va mucho más allá que "la lectura en papel" versus la "lectura en pantalla", el futuro está en la democratización del contenido, donde se puede producir contenido "desde" cualquier lugar del mundo "para" cualquier lugar del mundo.

Según la CEPAL, la brecha digital existente en los países de América Latina y el Caribe tiene una correlación directa entre el uso de las TIC y el nivel educacional con el nivel de ingreso de una nación. Esto quiere decir que ha sido demostrado que el acceso a las herramientas tecnológicas está ligado al desarrollo de una nación y su riqueza. Para el caso específico de Colombia, desde la salida de este estudio para nuestro país, Colombia ya contaba con un programa de nuevas tecnologías que buscaba "la integración de las TIC en los ambientes escolares, promoviendo la innovación pedagógica" De esta manera la promoción del uso de nuevas tecnologías deviene en un propósito de interés para la competitividad nacional.

¹¹ Pledger, P. (2010. January). Future of the book? Challenge of the digital world. In International Association of School Librarianship. Selected Papers from the... Annual Conference (p. 1). International Association of School Librariaship.

School Librariaship.

12 Pledger, P. (2010, January). Future of the book? Challenge of the digital world. In International Association of School Librarianship. Selected Papers from the... Annual Conference (p. 1). International Association of School Librarianship.

¹³ Moberg, A., Johansson, M., Finnveden, G., & Jonsson, A. (2010). Printed and tablet e-paper newspaper from an environmental perspective- A screening life cycle assessment. Environmental Impact Assessment Reviwe, 30(3), 177-191.

¹⁴ Ariel, F.T. (2014). La sociedad de la Información en España 2015.

¹⁵ Villatoro, P., & Silva, A. (2005). Estrategias, progra, as y experiencias de superación de la brechas digital y universalización del acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC): un panorama regional (Vol. 101). United Nations Publications.



De la misma manera, el internet móvil, al que hoy se tiene acceso y no se tenía 20 años atrás nos permite ampliar o cerrar la brecha digital entre ricos y pobres¹⁶. Tavera, llevó a cabo un estudio en la ciudad de Medellín, para identificar la adopción del internet móvil en Colombia, encontrando que era viable, pero que se requerían de políticas gubernamentales que favorecieran la competencia en el desarrollo de estas tecnologías.

La evolución que ha tenido la escritura desde las reglillas de arcilla, pasando por los rollos de papiro y la implementación de la imprenta no puede detenerse en la impresión de textos físicos en papel. Así como la imprenta marcó un hito dentro de la ilustración, el internet y los medios digitales marcan una nueva revolución de la información multiplicando el número de individuos que pueden acceder a determinados contenidos y lo que es más importante y evidente en nuestra propuesta, la multiplicidad de contenidos a los que puede acceder un individuo.

El propósito de la norma no puede ser, entonces, el de restringir el desarrollo de los estudiantes limitándolos a determinadas fuentes de información, cuando el mundo y el avance tecnológico le están ofreciendo una infinidad de posibilidades para llegar al conocimiento. La invitación es a reflexionar sobre los siguientes interrogantes: ¿Hasta dónde conceptos legales, definidos en épocas pasadas, son más importantes que permitir el desarrollo de los jóvenes estudiantes? ¿Hasta dónde vamos a permitir que la brecha digital existente se amplíe? ¿Cómo queremos llegar a ser la nación más educada en 2020 dándole la espalda a los desarrollos tecnológicos si nos quedamos anclados en el texto impreso?

La conclusión a la que hemos arribado, y que fundamenta nuestro proyecto de Bibliobanco como herramienta pedagógica, es que el texto digital ya no es solo una opción, sino que constituye en nuestros días una herramienta básica de desarrollo de habilidades y la adquisición del conocimiento en el siglo XXI.

Estamos seguros que la Secretaría de Educación de Antioquia revisará la posición que tiene al respecto, y nos acompañará en ese propósito.

2.5. Proyecto Bibliobanco implementado por COLEGIO GIMNASIO VERMONT.

Para la prestación del servicio de Bibliobanco, el Colegio selecciona y adquiere los textos escolares y libros virtuales, y los pone a disposición de sus alumnos, para que estos los utilicen a su antojo, ya sea dentro del aula de clase o fuera de ella.

Estos textos y libros, pueden estar en medio físico (papel) o en formatos digitales, mediante accesos virtuales a los cuales los estudiantes y educadores tienen acceso mediante licencias individuales adquiridas por la institución.

El enfoque pedagógico del Colegio se encuentra basado en un sistema de pedagogía activa. Este tipo de metodologías tienen la particularidad de concebir al estudiante como protagonista dentro del proceso de aprendizaje, el cual es apoyado continuamente mediante el sistema de Bibliobanco (físico y virtual) que procedemos a exponer en los siguientes puntos.

¹⁶ Tavera, J. F., \$ Arias, J. E. (2012). Internet Móvil: Aceptación tecnológica para el cierre de la brehca digital en Colombia. Perfil de coyuntura Economica, (19).



Consecuencias de las reflexiones enumeradas anteriormente, Colegio Gimnasio Vermont y su equipo académico, ha diseñado un Proyecto Educativo Institucional que ha tenido en cuenta, para su consolidación, la implementación de ayudas pedagógicas a través de textos físicos y contenidos digitales que explicamos a continuación:

2.5.1. Textos Físicos.

A la fecha de presentación del presente recurso, Colegio Gimnasio Vermont ha adquirido un total de 1920 ejemplares de 44 títulos diferentes destinados al soporte pedagógico de los procesos educativos adelantados por la institución, en consonancia con la finalidad legalmente establecida para el Bibliobanco.

Teniendo en cuenta que la utilización de este material se proyecta de manera progresiva conforme al avance del año académico, el Colegio Gimnasio Vermont tiene planeadas dos adquisiciones más a realizar en el segundo y tercer trimestre del año lectivo en curso.

En total los textos físicos que compondrán el Bibliobanco para este año lectivo serán 3696 ejemplares.

En ese sentido, buscamos crear e implementar un servicio de Bibliobanco en el Colegio para establecer un sistema de alquiler de libros para los estudiantes, el cual tiene como finalidad que los padres de familia no compren textos académicos que van a ser utilizados por sus hijos únicamente durante un determinado año lectivo.

Dado que el Colegio es quien adquiere y los pone a disposición de los estudiantes para su uso, el Ministerio de Educación autoriza un cobro por el usufructo de los textos.

Remitimos para su conocimiento, la relación de los títulos, número de ejemplares y costo correspondiente. (Anexo 1)

2.5.2. Ayudas Tecnológicas

El proyecto de Bibliobanco que viene siendo implementado por Colegio Gimnasio Vermont, se complementa con unas herramientas diferentes a los textos físicos, que no obstante cumplen con la finalidad propuesta por la ley y a la que nos venimos refiriendo "(...) ofrecer al alumno soporte pedagógico e información relevante sobre una asignatura o proyecto pedagógico. Debe cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico y guiar o encauzar al estudiante en la práctica de la experimentación y de la observación, apartándolo de la simple repetición memorística (...)".

Con el fin de exponer los contenidos virtuales de nuestro Bibliobanco, enlistamos a continuación el material digital con una breve reseña que acredita la pertinencia de cada uno de estos elementos como soporte pedagógico del Proyecto Educativo Institucional, extendiendo la invitación a que en los enlaces referenciados puedan obtener una mayor información sobre cada una de estas herramientas y los beneficios que representan para nuestros estudiantes.

En los anteriores términos esperamos haber expuesto de manera completa el componente digital de nuestro proyecto de Bibliobanco, resaltando el cumplimiento de la finalidad prevista legalmente dentro de este concepto.



Consideramos que la combinación de las herramientas físicas y digitales que se han expuesto, nos llevará a potenciar las capacidades de nuestros estudiantes y son el complemento ideal para la labor de nuestro personal docente y los demás recursos que Colegio Gimnasio Vermont dispone para sus estudiantes.

Licencias Virtuales ya adquiridas	Materias relacionadas	
*Aleks Colombia MVP ONLINE 12 MESES	Matemáticas	Assessment and LEarning in Knowledge Spaces Es un Sistema de inteligencia artificial para evaluación y aprendizaje de matemáticas, en línea y tiempo real, utiliza cuestionamientos adaptivos para determinar rápidamente y con precisión los conocimientos de cada estudiante y lo que no sabe en un determinado curso. Luego instruye al estudiante en los temas en que está preparado para aprender y posteriormente los evalúa periódicamente para asegurar que los temas aprendidos sean retenidos. ¹⁷
*Learning A-Z Preeschool	Programa inmersión (science, Reading, Raz- kids)	Raz-Kids i Es una herramienta que ofrece recursos de lectura completos y nivelados para los estudiantes con cientos de libros electrónicos ofrecidos en veintinueve (29) niveles diferentes de dificultad de lectura. Los estudiantes son nivelados a través de un portal interactivo que permite mantenerlos motivados. Cada libro digital está disponible on line en formato en línea y móvil. Le permite escuchar, leer y grabar a su propia velocidad. 18
*Holt Science & technology: Life Science 2007 Premier online Edition Books and Books	Ciencias 6º	0 1 0
*Holt Science & technology: Physical Science 2007 Premier online Edition Books and Books	Ciencias 6º	
*Holt Science & technology: Life Science 2007 Premier online Edition Books and Books	Ciencias 7º	Holt McDougal es una editorial Americana que proporciona a
*Holt Science & technology: Physical Science 2007 Premier online Edition Books and Books	Ciencias 7º	traves de su portal Holt McDougal Online, acceso a diversos textos electrónicos enriquecidos con actividades y evaluaciones interactivas, laboratorios virtuales, material multimedia y otros insumos que redimensionan la experiencia
*Holt Science & technology: Life Science 2007 Premier online Edition Books and Books	Ciencias 8º	de consulta bibliográfica. Los estudiantes cuentan con acceso las 24 horas del día a través de cualquier dispositivo móvil o domestico a un amplio espectro de contenidos y material de apoyo con realimentación en tiempo real y reportes
*Holt Science & technology: Physical Science 2007 Premier online Edition Books and Books	Ciencias 8º	interactivos de desempeño y progreso.
*Holt McDougal Biology©2012 Premium Interactive online edition Books and Books	Ciencias 9º y 12º	
*Holt McDougal Physics©2012 Premium Interactive online edition Books and Books	Ciencias 9º y 12º	
CANVAS – Instructure		Canvas learning Es un Sistema de gestión del aprendizaje, basado en la nube en el cual se conectan distintas herramientas tecnológicas, contenidos educativos, exámenes y sistemas de comunicación para permitir al estudiante mediante web o dispositivos móviles estar conectado a cada uno de sus cursos 24/7. ¹⁹
*Myon Cant 538 Richmond	Plataforma de inglés Juniors a 11º	MyON es un programa personalizado de alfabetización que provee acceso a la colección más grande de libros digitales integrados con apoyos de lectura, individualizado al interés del estudiante y su habilidad de lectura. Crea un perfil individualizado para cada estudiante basado en su propio interés y habilidad de lectura, y genera una lista recomendada de libros. ²⁰
*Holt McDougal Modern Chemistry©2012 Premium Interactive online edition 1-year –Books and	Ciencias 9º a 12º	

http://www.aleks.com/about_aleks
http://www.raz-kids.com/main/AboutRazKids/
http://en.wikipedia.org/wiki/Instructure
http://about.myon.com/overview/what-is-myon



Ciencias 7º a 9º	
	Es un Sistema inteligente de contenidos en ciencias, sociales y matemáticas. El docente puede escoger entre una gran cantidad de temáticas multimedia para incorporar en su proceso acompañamiento a los estudiantes. Tiene formas de aprendizaje tradicionales, mixtas o completamente innovadoras, BrianPOP permite la enseñanza de manera individual, en equipo o todo un salón de clase Tiene una clara correlación curricular con el modelo colombiano.
	IXL Es una herramienta que a través de un diagnóstico inicial y alineada curricularmente a las necesidades de cada colegio ofrece soporte académico a estudiantes hasta los 13 años. ²¹
	Es una herramienta desarrollada para conectar múltiples bibliotecas y salones de clase con contenido para soportar el proceso de aprendizaje y enseñanza entre docentes y estudiantes. Igualmente promueven el aprendizaje multimodal, alimenta la investigación, desarrolla el pensamiento crítico e integra la información del siglo XXI al artículo. ²²
	Ciencias 7º a 9º

En los anteriores términos esperamos haber expuesto de manera completa el componente digital de nuestro proyecto de Bibliobanco, resaltando el cumplimiento de la finalidad prevista legalmente dentro de este concepto.

Consideramos que la combinación de las herramientas físicas y digitales que se han expuesto, nos llevará a potenciar las capacidades de nuestros estudiantes y son el complemento ideal para la labor de nuestro personal docente y los demás recursos que Colegio Gimnasio Vermont dispone para sus estudiantes.

2.6. <u>Distinción de los recursos del Bibliobanco de otros recursos del COLEGIO</u> GIMNASIO VERMONT.

Dentro de la resolución recurrida, la Secretaría de Educación señala que "(...) no es dado que se cargue al concepto de otros cobros periódicos servicios comunes y obligatorios, máxime que todo establecimiento debe contar con los medios educativos adecuados para el cumplimiento de la prestación del servicio educativo con el tipo de educación ofrecida (...)"²³

Atendiendo a la objeción formulada por la administración, nos vemos en la necesidad de identificar aquellos medios obligatorios y adecuados para la prestación del servicio educativo, que son asumidos por el Colegio Gimnasio Vermont y que se entienden incluidos dentro de los conceptos de pensiones y matriculas, con el fin de distinguirlos de manera suficiente de aquellos que, como indica la norma relativa al Bibliobanco, cumplen con "(...)la función de complemento del trabajo pedagógico y guiar o encauzar al estudiante en la práctica de la experimentación y de la observación(...)"

Hecha esta claridad, procedemos a enumerar aquellos elementos que por sus características podrían dar lugar a confusión, señalando que lo descrito en los siguientes numerales 2.6.1, 2.6.2 y 2.6.3 No hacen parte del proyecto de Bibliobanco propuesto por Colegio Gimnasio Vermont, estando los costos por estos conceptos incluidos en las tarifas de matrícula y pensión del establecimiento. Como se pasará a exponer Colegio Gimnasio Vermont cumple entre otros a través de estos medios lo

²¹ http://www.ebsco.com/who-we-serve/schools

²² Resolución Radicado 2017060101697

²³ Resolución Radicado 2017060 101697



requerido en el Artículo 2.3.3.1.6.9 del decreto 1075 de 2015, diferenciándolo de manera clara de todo aquello comprendido dentro del servicio de Bibliobanco.

2.6.1. Biblioteca de Consulta.

Tenemos claro que el Bibliobanco no puede estar compuesto por los libros, diccionarios, enciclopedias, periódicos y revistas que conforman la biblioteca del establecimiento educativo. Habiendo hecho esta precisión, queremos poner de presente que Colegio Gimnasio Vermont cuenta con una biblioteca compuesta de más de Trece Mil (13.000) ejemplares físicos que cumplen con la finalidad de servir de material de consulta permanente para estudiantes, personal docente y en general la comunidad educativa.

En este punto corresponde aclarar que dentro de los títulos que componen el inventario de la biblioteca de Colegio Gimnasio Vermont, no se encuentran aquellos que expusimos en el numeral 2.5.1 del presente recurso y que conforman el Bibliobanco Físico por lo que tanto su destinación como la composición de cada uno de estas ayudas pedagógicas es fácilmente identificable.

Para efectos de que la Secretaría de Educación pueda corroborar el inventario de la biblioteca institucional y evidenciar su diferencia con el que copone el Bibliobanco, remitimos en medio digital la relación detallada de los textos que componen esta Biblioteca. (Anexo 2)

2.6.2. Plataformas Educativas y Software Administrativo.

Para el desarrollo de la actividad educativa, Colegio Gimnasio Vermont se ve en la necesidad de implementar algunas plataformas y software especializado con el objeto de facilitar el intercambio de información al interior de la comunidad educativa y los diferentes procesos administrativos indispensables para el funcionamiento de la institución. En este sentido, relacionamos a continuación algunos de estos componentes tecnológicos que reiteramos, no están contemplados en el servicio de Bibliobanco.

Nombre de licencia	Alcance		
Sapiens-contabilidad	Software de contabilidad		
Sapiens-nómina	Software de nómina		
Licencia Office Pro Plus Educativa (cant 109)	Ofimática para equipos de cómputo (renueva oct)		
Licencia CAL Windows Server Std Educativa (cant 109)	Usuarios del Servidor Windows Server (renueva oct)		
Licencia Windows Server Std Educativa (cant 2)	Sistema Operativo de los Servicios (renueva oct)		
Licencia Eset Endpoint antivirus educativo	Antivirus para equipos de cómputo (renueva nov)		
Licencia SQL Server Standard	Base de Datos del servidor (renueva may-se compró por 2 años en 2015. Se renueva 2017)		
Licencia CAL SQL	Usuarios del Servidor SQL Server (renueva en may- se compró por 2 años en 2015. Se renueva en 2017)		
Plataforma ERP Beam Education	Plataforma que maneja la parte Académica, Facturación y Cartera del colegio.		
Licencia de Uso Zona pagos	Plataforma de pagos para los padres de familia- integrada a la página del colegio.		
On Track	Sistema para el seguimiento dentro de la presentación del servicio de transporte escolar		
Ribisoft	Plataforma para el control de los servicios de alimentación.		



2.6.3. Equipos de cómputo y redes de internet.

La implementación de los programas anteriormente señalados y de aquellos que sí forman parte del Bibliobanco, requieren de una infraestructura de equipos tecnológicos que es asumida por el Colegio y que no es trasladada a los padres de familia a través del cobro propuesto. Al respecto ponemos en su conocimiento que Colegio Gimnasio Vermont cuenta con más de 550 equipos de cómputo puestos a disposición de estudiantes y docentes. Estos equipos permiten el acceso de los estudiantes a todas las plataformas propuestas dentro del proyecto de Bibliobanco, y el derecho al uso y aprovechamiento de estos equipos no genera ningún cargo adicional para los padres de familia.

De esta manera dejamos establecido que Colegio Gimnasio Vermont ha dotado sus instalaciones de la infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad educativa, superando con creces las exigencias legales en la materia y promoviendo desde su competencia la implementación de las nuevas tecnologías. También cuenta el Colegio Gimnasio Vermont con un tendido de redes que permite a todo el personal el acceso inalámbrico a internet.

No sobra reiterar que los costos derivados de la adquisición y mantenimiento de estos equipos no están incluidos en el servicio de Bibliobanco.

2.7. Justificación Económica del Cobro por concepto de Bibliobanco.

En este punto es pertinente señalar que los establecimientos educativos no estatales que adopten el sistema de Bibliobanco, están autorizados para cobrar derechos académicos adicionales por este concepto, según lo establecido en el citado Artículo 2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional al indicar que "(...) este tipo de instituciones (privadas) pueden exigir un cobro periódico para la consolidación de este tipo de programas, siempre que se cumpla con una serie de lineamientos estructurales para la instauración legítima, procedimentales, de este tipo de exacciones económicas (...)"²⁴

Habiendo establecido la legitimidad del cobro desde el punto de vista legal, es nuestra intención acreditar ante esta Secretaría de Educación el fundamento económico del mismo, recordando que las tarifas propuestas son las siguientes:

Concepto	Niveles y Grados	Tarifa Anual 2017 - 2018	
Bibliobanco (cobrado en once cuotas, una en la matrícula y 10 cuotas en la mensualidad)	Jardín a Transición	\$660.000	
Bibliobanco (cobrado en once cuotas, una en la matrícula y 10 en la mensualidad)	1° a 5°	\$935.000	
Bibliobanco (cobrado en once cuotas, una en la matrícula y 10 en la mensualidad)	6° a 11°	\$1.045.000	

Como complemento de los aspectos económicos de la propuesta, le agradecemos remitirse a la información que ha sido previamente presentada por esa Institución para la presentación de estos cobros.

²⁴ Sentencia T – 1091 de 2007 Corte Constitucional.



Como complemento de los aspectos económicos de la propuesta, le agradecemos remitirse a la información que ha sido previamente presentada por esta Institución para la presentación de estos cobros.

2.7.1. Reducción de costos correlativa para los padres de familia.

Para efectos informativos, nos permitimos adjuntar al presente recurso las listas de útiles escolares solicitados para cada uno de los grados de educación formal de la institución. En estos documentos se evidencia que a los padres de familia del Colegio Gimnasio Vermont no se les solicitan textos complementarios, pues todas las ayudas pedagógicas que se pudieran requerir se encuentran contenidas en el proyecto de Bibliobanco que se viene implementando.

Es así que los padres de familia no están incurriendo en un doble costo por este concepto, por el contrario, a través de este mecanismo se obtienen eficiencias económicas para las familias como se explica en el siguiente numeral.

Con el fin de acreditar que esta Institución no ha requerido de los padres de familia ningún texto adicional a los incluidos en nuestro Bibliobanco, remitimos adjunto al presente recurso las listas de útiles escolares que fueron emitidas para el presente año lectivo en cada uno de los grados de educación formal presentados por el Colegio Gimnasio Vermont. (Anexo 3).

3. CONSIDERACIONES FRENTE AL COBRO DE BACHILLERATO INTERNACIONAL "IB" PROPUESTO POR EL COLEGIO GIMNASIO VERMONT.

3.1. Antecedentes Normativos de Otros Cobros.

EL Decreto 1075 de 2015 que recoge la normatividad aplicable en materia de educación, ha destinado la Sección 1 del Capítulo 2 a las disposiciones generales en materia de tarifas, pensiones y cobros periódicos.

Sobre el tema en particular que nos ocupa, el inciso segundo del numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4 señala lo correspondiente a los otros cobros periódicos en los siguientes términos:

"(...) Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos (matricula, pensión, cobros periódicos) y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos. (...)"²⁵

Como se estableció más arriba dentro de ese mismo escrito, en virtud de esta norma se derivan tres características generales del cobro para su procedencia. Frente a cada una de ellas tuvimos la oportunidad de acreditar la procedencia para el cobro por concepto de Bibliobanco. En este punto y para efectos de abreviar esta sustentación nos permitimos remitir al lector a los puntos señalados para cada numeral:

i) Que no corresponda a alguno de los conceptos referidos dentro del mismo artículo (matricula, pensión, servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y

²⁵ Decreto 1075 de 2015 ARTÍCULO 2.3.2.2.1.4.



alimentación). A lo largo del numeral 2.6 fueron referidos los elementos de infraestructura y logística de que dispone esta institución y que se encuentran incluidos en los cobros de matrícula y pensión. Adicional a los allí expuestos, deben ser tenidos en cuenta también la disposición de unas instalaciones físicas apropiadas, la contratación de personal docente y administrativo competente, la elaboración y ejecución de un Proyecto Educativo Institucional y en general todo aquello que comporta la prestación del servicio educativo en los términos que la ley ha denominado comunes y obligatorios.

- ii) Que haya sido debidamente adoptada. En el numeral 1.2 se pudo establecer el cumplimiento de las condiciones y trámites formales que llevaron a la aprobación de estos costos por parte del consejo Directivo, instancia legalmente habilitada para la toma de esta decisión, razón por la cual no podrían considerarse estos cobros como arbitrarios o unilaterales.
- iii) Que se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos. El proyecto de implementación de IB se relaciona de manera directa con los servicios educativos ofrecidos, sin que guarde identidad con este concepto. Bien podrían continuar prestándose los servicios educativos en cumplimiento de nuestras obligaciones legales sin la implementación del IB sin que se afecte la ejecución de nuestro PEI. Sin embargo, sí consideramos que el IB enriquece de manera importante el proceso pedagógico al que le accede y genera beneficios sustanciales para nuestros estudiantes.

La Secretaría de Educación de Antioquia viene considerando además, para la procedencia de los otros cobros, la necesidad de que el mismo represente un beneficio para los estudiantes, lo cual nos parece un criterio justo e indispensable para garantizar un control en las tarifas de estos servicios. Respecto a este punto particular, nos referimos con mayor profundidad en el numeral 3.3 del presente documento.

3.2. Proyecto Bachillerato Internacional "IB" implementando por COLEGIO GIMNASIO VERMONT y Estado Actual de implementación.

A continuación resumimos el cronograma de aplicación del Bachillerato Internacional para el Colegio Gimnasio Vermont, evidenciando que ya existe un avance importante dentro del proceso en el que el Colegio y la comunidad educativa en general está plenamente comprometida.

Anexamos también los certificados de capacitaciones que a la fecha hemos recibido y que dan fe de los avances obtenidos a la fecha

Linea Estratégica	Proyecto	Actividades clave	Fecha Límite (día/mes/año)	STATUS
Gestión del conocimiento		Capacitación Directivo (1,200 USD\$)	Miércoles, 13 de Septiembre de 17	,
	1	Capacitación Coordinador (600 USD\$)	Miércoles, 13 de Septiembre de 17	,
	Convertirse en IB world school IB	Alineación Misión	Miércoles, 20 de Septiembre de 17	,
Gestión del Conocimiento-		Alineación Perfil Estudiante	Miércoles, 20 de Septiembre de 17	,
Agentes de Cambio- Proyección Global		Plan 5 años	Lunes, 25 de Septiembre de 17	
		Estudio de viabilidad	Lunes, 25 de Septiembre de 17	
		Plan financiero	Lunes, 25 de Septiembre de 17	
		Descripción de cargos IB	Lunes, 25 de Septiembre de 17	
		Revisión por pares: Vermont. CBC	Lunes, 25 de Septiembre de 17	
		Revisión final	Jueves, 28 de Septiembre de 17	
		Pagar costo aplicación (4,000 USD\$)	Jueves, 28 de Septiembre de 17	
		Envío Applicación Candidato	Domingo, 1 de Octubre de 17	
		Pagar Capacitación de docentes (4,800 USD\$)	Jueves, 1 de Septiembre de 18	



Consultoría por experto IB (costo USD\$)	Sábado, 1 de Septiembre de 18	-
Aplicación para Autorización	Lunes, 1 de Octubre de 18	
Pagar Capacitación de docentes (4,800 USD\$)	Jueves, 1 de Febrero de 18	-
Visita de Verificación (vuelos, hotel honorario)	Viernes, 1 de Marzo de 19	_
Inicia Implementación	Domingo, 1 de Septiembre de 19	_
Grados	Sábado, 1 de Mayo de 21	_

3.3. <u>Beneficios del IB para los estudiantes del COLEGIO GIMNASIO VERMONT.</u>

Los alumnos de los Colegios que implementan el proyecto de Bachillerato Internacional reciben entre otros los beneficios que se pasan a enumerar:

- Se les anima a pensar de forma independiente y conducir su propio aprendizaje
- Cursan programas educativos que pueden ayudarlos a ingresar en algunas de las universidades más prestigiosas del mundo.
- Se vuelven más conscientes de las diferentes culturales mediante el aprendizaje de una segunda lengua.
- Pueden relacionarse con los demás en un mundo cada vez más globalizado y que cambia rápidamente.

Una de las fortalezas de todos los programas del IB es que animan a los alumnos a convertirse en personas capaces de aprender de forma independiente. ²⁶

Para el caso específico del Colegio Gimnasio Vermont esto ha requerido hacer una realineación curricular completa desde el grado transición hasta grado 11 que permita:

- 1. Mantener el programa Cambridge en su totalidad de forma tal que los estudiantes obtendrán dos certificaciones internacionales.
- 2. Desarrollar un interés por prácticas de servicio social desde preescolar que se desarrollan hasta la obtención del grado IB y que es requisito para este programa.
- 3. Desarrollar habilidades investigativas utilizando herramientas físicas y tecnológicas para tener la capacidad de escribir un ensayo que es también requisito de grado.
- 4. A los estudiantes escoger asignaturas de su interés que a su vez lo habilitan para identificar sus fortalezas de cara a su desarrollo profesional futuro.
- 5. Favorecer las prácticas de trabajo colaborativo, innovador e incluyente en todos los grados escolares.

El beneficio de este programa no puede ser medido únicamente a través de la obtención de un diploma, es sobre todo la adquisición de habilidades y conocimientos que hacen parte de todo este proceso, lo que resulta más enriquecedor para nuestros estudiantes y que sería inviable sin impactar toda la estructura de nuestra Institución.

3.4. <u>Justificación Económica del Cobro – Aclaración de los grados a quienes se aplica.</u>

Entendemos que parte de la preocupación que le asiste a la Secretaría de Educación es la pertinencia del cobro para estudiantes que posiblemente no se van a ver beneficiados por este programa. En este sentido queremos reiterar que durante el programa de aplicación e implementación se vinculan a los estudiantes de todo el establecimiento educativo, no obstante, el cobro sólo se realizará a partir de aquellos

_

²⁶ http://www.ibo.org/es/benefits-of-the-ib/benefits-for-students/



grados que de acuerdo al cronograma podrán ser acreditados con el Bachillerato Internacional, tal como se relaciona a continuación:

Concepto	Niveles y grados	Tarifa Anual 2017 - 2018
Certificados Internacionales de pruebas de inglés IB. Cobrando en once cuotas, una en la matrícula y 10 cuotas en la mensualidad.	Jardín a Transición	660.000
Certificados Internacionales de pruebas de inglés IB. Cobrando en once cuotas, una en la matrícula y 10 cuotas en la mensualidad	1º a 5º	1.067.000
Certificados Internacionales de pruebas de inglés IB. Cobrando en once cuotas, una en la matrícula y 10 cuotas en la mensualidad	6º a 8º	1.320.000

Grado	Grado Vermont	Tarifa IB
Prejardín	Beginners	0
Jardín	Juniors	60.000
Transición	Stage 1	60.000
Primero	Stage 2	97.000
Segundo	Stage 3	97.000
Tercero	Stage 4	97.000
Cuarto	Stage 5	97.000
Quinto	Stage 6	97.000
Sexto	Stage 7	120.000
Séptimo	Stage 8	120.000
Octavo	Stage 9	120.000
Noveno	Stage 10	01
Decimo	Stage 11	0
Undécimo	Stage 12	0

Si bien los estudiantes de 9, 10 y 11 gozaran de los beneficios que implica la adopción de este programa, es claro que estos estudiantes no percibirán ningún cobro por este concepto.

Otro punto a resaltar es que el presupuesto de las tarifas propuestas, está basado en un sistema de amortización para los mismos estudiantes, lo que evita que en el momento de presentar los exámenes requeridos, las familias tengan que incurrir en un solo gasto que difícilmente podrían asumir. En virtud de este sistema y a través de la autorización de estos cobros, el Colegio podría garantizar el pago de estas expensas en cada promoción IB. Para dar una aproximación de lo que esto significa, una familia debería incurrir en los costos de aproximadamente 12 exámenes.

II. CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas a lo largo del presente recurso, nos permitimos sintetizar algunas conclusiones en los siguientes términos:

- 1. Colegio Gimnasio Vermont cumplió con los requisitos formales y procedimentales requeridos por la normatividad en la materia.
- 2. Los recursos propuestos son procedentes y se han presentado dentro del término legalmente dispuesto y con el lleno de los requisitos legales.
- El concepto de Bibliobanco está legalmente reconocido y el cobro correlativo por parte de establecimientos educativos privados es expresamente admitido por la norma.
- 4. El Bibliobanco tiene como finalidad de "(...) ofrecer al alumno soporte pedagógico e información relevante sobre una asignatura o proyecto pedagógico (...)" lo cual se garantiza a través del proyecto de Bibliobanco del Colegio Gimnasio Vermont.
- Colegio Gimnasio Vermont cumple cabalmente con su obligación legal de contar con una infraestructura necesaria para la prestación de los servicios educativos que ofrece. El cumplimiento de esta obligación no genera a cargo



de los padres de familia un cargo distinto al de matrícula y pensión cobrados por el Colegio.

- 6. Los programas IB y Bibliobanco cuyos costos no han sido autorizados por la Secretaría de Educación, se diferencian y exceden las condiciones habituales o convencionales de prestación de los servicios de educación formal, por lo que los cobros adicionales están plenamente justificados, al no poder considerarse como servicios comunes y obligatorios.
- 7. Los programas IB y Bibliobanco acarrean unos beneficios sustanciales para estudiantes y padres de familia que son correlativos a los costos propuestos por estos conceptos.

III. PETICIONES.

- **3.1. PRINCIPAL:** Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, respetuosamente solicito a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, se sirva **RESOLVER FAVORABLEMENTE** el recurso de Reposición y en ese sentido se sirva:
 - i. <u>ADICIONAR</u> el contenido de la Resolución 2170601016970 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 y en consecuencia AUTORIZAR el cobro por concepto de BIBLIOBANCO en los términos en que fue solicitado.
 - ADICIONAR el contenido de la Resolución 2170601016970 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 y en consecuencia AUTORIZAR el cobro por concepto de BACHILLERATO INTERNACIONAL en los términos en que fue solicitado.
- **3.2. SUBSIDIARIA:** en caso de que el Recurso de Reposición sea despachado desfavorablemente, respetuosamente solicito se sirva **CONCEDER** la apelación para que se surta ante el despacho del Gobernador de Antioquia como superior jerárquico del Secretario de Educación Departamental.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

En relación al otro cobro periódico denominado bibliobanco, frente al cual se solicita autorización para realizar un cobro de \$ 660.000 (jardín a transición), \$ 935.000 (1° a 5°) y 1.045.000 (6° a 11°), es necesario aclarar, como efectivamente se menciona en el recurso, el Artículo 2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015 establece el posible cobro de derechos académicos por el uso de textos escolares en los establecimientos no estatales que adopten este sistema, el cual consiste, según el artículo precitado: "el establecimiento educativo... pone a disposición del alumno en el aula de clase o en el lugar adecuado, un número de textos suficientes, especialmente seleccionados y periódicamente renovados que deben ser devueltos por el estudiante, una vez utilizados, según lo reglamente el manual de convivencia", es decir, "se desprende de la normatividad antedicha que este tipo de instituciones pueden exigir un cobro periódico para la consolidación de este tipo de programas, siempre que se cumpla con una serie de lineamientos estructurales para la instauración legítima, procedimentalmente, de este tipo de exacciones económicas" (Sentencia Sentencia T – 1091 de 2007 Corte Constitucional).

De igual manera la norma referenciada establece que la biblioteca, que es un espacio mínimo que debe incluirse dentro de la infraestructura escolar (Artículo 141° de la Ley 115 de 1994 y 2.3.3.1.6.10 del Decreto 1075 de 2015), se conformará con los biblobancos y los libros de consulta, es decir, la norma establece una distinción entre uno y otro, siendo los segundo: "tales como



diccionarios, enciclopedias temáticas, publicaciones periódicas, libros y otros materiales audiovisuales, informáticos y similares", motivo por el cual no se entiende el por qué en el recurso se trata de equiparar el bibliobanco con los libros de consulta así:

"De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 42 del Decreto 1860 de 1994 (2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015) la biblioteca del Establecimiento Educativo, a su vez, se encuentra conformada por dos bibliobancos. De un lado, el Bibliobanco de textos escolares; del otro, el Bibliobanco de libros de consulta. Ambos están conformados, ENTRE OTROS ELEMENTOS, por diccionarios, enciclopedias temáticas, publicaciones periódicas, libros Y OTROS MATERIALES audiovisuales, INFORMÁTICOS y similares".

Es así que se aclara que el bibliobanco es un servicio adicional que puede poner a disposición de la comunidad educativa el establecimiento educativo, mientras tener una biblioteca dotada con "diccionarios, enciclopedias temáticas, publicaciones periódicas, libros y otros materiales audiovisuales, informáticos y similares" es una obligación de toda institución educativa, como se establece en los Artículos 141° de la Ley 115 de 1994, 2.3.3.1.6.10 del Decreto 1075 de 2015 y formularios de autoevaluación del MEN.

Por otro lado en el recurso se insta a la Secretaría de Educación de Antioquia a realizar una interpretación de la norma que no recaiga únicamente en la literalidad de la misma sino en el aspecto teleológico de ésta, aceptando en gracia de discusión tal solicitud nos remitimos a otras fuentes del derecho, para el caso que nos ocupa la fuente por naturaleza es el MEN, el cual expidió en el año 2016 el documento "implementación y fortalecimiento de la biblioteca escolar - Por la calidad educativa - orientaciones generales", para ofrecer disposiciones y pautas en la implementación, fortalecimiento y consolidación de la biblioteca escolar. En su capítulo uno describe el bibliobanco y su función didáctica, en donde se menciona:

"Los bibliobancos se conforman con textos escolares de las diferentes áreas de estudio, cuadernos de trabajo, guías de docentes, libros de plan lector, además de aquellos materiales de los que hay más de cinco copias (en la biblioteca escolar es suficiente con tres ejemplares), ya sean de referencia (como los diccionarios o atlas) o de literatura. Estos materiales son utilizados durante el año escolar como herramientas de consulta y de trabajo personal por parte de estudiantes, y como herramienta didáctica de apoyo por parte de docentes. Es decir, los bibliobancos garantizan que estudiantes y docentes dispongan de material educativo para realizar su trabajo cotidiano" (Pág. 15 - Subrayado fuera de texto).

De igual manera aclara:

"Los materiales son adquiridos por la institución educativa (a través de compra, dotación recibida de la Secretaría de Educación o del Ministerio de Educación, donación o intercambio), como estrategia para solventar la economía familiar" (pág. 16, subrayado fuera de texto).

Es así que desde las orientaciones generales se puede establecer que el bibliobanco se conforma con textos escolares como una estrategia para solventar la economía familiar, en tanto el establecimiento educativo al comprar dichos textos escolares los pone al servicio de los estudiantes por un valor menor al



comercializado, en tanto estos serán utilizados por un tiempo mínimo de tres años (numeral 6, Directiva Ministerial N° 1 del 7 de enero de 2016), tiempo durante el cual el establecimiento educativo recuperará la inversión realizada.

Ahora bien, de la propuesta presentada por el Colegio Gimnasio Vermont del Municipio de El Retiro se establece que lo que se pretende es realizar el cobro de de \$ 660.000 (jardín a transición), \$ 935.000 (1° a 5°) y 1.045.000 (6° a 11°) por un bibliobanco compuesto por dos elementos:

- 1. Textos físicos y virtuales: En el anexo 1 del radicado 2017010370500 de 2017/10/04 se establece que son textos de literatura general para cada grado, donde por ejemplo para los grados 7° a 11° lo componen tres, para el grado 6° cuatro, para el grado 5° siete, entre otros.
- <u>2. Licencias individuales adquiridas por la institución</u>: Se presenta el listado de 10 software educativos y una descripción de los mismos.

Al respecto es importante mencionar que desde la normatividad citada y el MEN no se ha establecido la posibilidad de que un software educativo pueda ser considerado un texto escolar para conformar un bibliobanco, antes bien el Artículo 2.3.3.1.6.9. del Decreto 1075 del 2015 establece en lo atinente al Material y equipo educativo: "Están incluidos como equipos de dotación institucional, bienes como los instrumentos o ayudas visuales y auditivas, equipos de talleres y laboratorios, las videograbadoras, las grabadoras de sonido y sus reproductores, los equipos de producción y proyección de transparencias, los equipos de duplicación de textos, los microcomputadores de uso docente, y sus desarrollos telemáticos que deban ser adquiridos por el establecimiento."

De igual manera en el numeral 56 del formulario 2 de la Guía N° 4 versión 8 del MEN se establece que las licencias hacen parte de los gastos diversos de administración del establecimiento educativo.

Es así que al entremezclar por parte del establecimiento la utilización de un bibliobanco de textos físicos y virtuales con software educativos, llevan a la no autorización de los mismos, sin olvidar que mientras los primeros se encuentran debidamente soportados en la normatividad y orientaciones dadas por el MEN los segundos no. Por tanto, se sugiere para una próxima solicitud presentar el concepto de bibliobanco dentro de los parámetros descritos y fijados por la norma para su posible autorización.

Ahora bien en relación al cobro denominado "bachillerato internacional IB" por un valor de \$660.000 (jardín y transición), \$1.067.000 (1° a 5°) y \$1.320.000 (6° a 8°) es importante mencionar que al establecimiento se le ha solicitado el documento mediante el cual se encuentra habilitado por la entidad competente para ofertarlo, al respecto se presentó mediante el radicado 2017010416044 de 2017/11/07 un documento del primero de noviembre de 2017, debidamente traducido por un intérprete oficial, en el cual se menciona:

"Nos complace informarle que la solicitud de candidatura para el Programa de Diplomado en el Vermont School Medellín ha sido aprobada el primero de noviembre de 2017. El periodo de la candidatura empezará formalmente el primero de marzo de 2018...



Por favor, tenga en cuenta que su colegio **no puede** promocionarse como un Colegio Internacional IB autorizado para ofrecer el Programa de Diplomado hasta que haya recibido una notificación oficial IB de autorización. Sin embargo usted tiene derecho a describir su colegio como un colegio candidato...

* Solamente los colegios autorizados por la Organización IB pueden ofrecer cualquiera de sus cuatro programas académicos: El programa de años primarios (PYP), el programa de años medios (MYP), el programa de diplomado (DP), o el programa relacionado con la carrera (CP). El estatus de candidato no da ninguna garantía de que se otorgará la autorización" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Inicialmente es claro que el establecimiento educativo está solicitando la autorización de un cobro para ofrecer un programa que a la fecha no tiene autorizado, es más sólo hasta el primero de marzo del año 2018 podrá ser considerado un candidato del mismo, estatus que no garantiza su autorización.

Es así que no se entiende el por qué se pretende iniciar el cobro del bachillerato internacional - IB, en el año académico 2017-2018, del cual no se posee autorización para ofertar sus programas, por lo que los servicios ofrecidos al respecto por parte del establecimiento educativo denominado Colegio Gimnasio Vermont del Municipio de El Retiro y que son mencionados en la página 21 del recurso carecerían de validez.

En lo relativo a la solicitud de conceder recurso de apelación es de indicar que conforme lo establecido en el Artículo 74° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por regla general contra los actos definitivos procede recurso de apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, frente a lo cual dado que a la Secretaria de Educación por el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, le fueron asignadas las funciones para la administración de la planta de personal docente y directivo, en tal materia no cuenta con superior jerárquico, por tanto sus decisiones no son susceptibles de recurso de apelación, en consecuencia se hace necesario rechazar por improcedente la solicitud de conceder la apelación.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: NO REPONER NI MODIFICAR la Resolución Departamental Nº S2017060101697 del 19 de Septiembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de los estipulado en el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°15168 de Septiembre 17 de 2014 y la Circular de costos educativos 000319 de 2014, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 3°: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.



ARTÍCULO 4°: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo denominado Colegio Gimnasio Vermont del Municipio de El Retiro advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular 434 del 26 de Agosto de 2014.

ARTÍCULO 5°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO Secretario de Educación de Amioquia (E)

CTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO

DAVID EDUARDO CABALLERO
Profesional Universitario
Dirección Jurídica
28 de Noviembre de 2017

JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario

TERESITA AGUILAR GARCÍA
Directora Jurídica



Radicado: S 2017060113078

Fecha: 15/12/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: COLEGIO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al *COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES* del Municipio de La Unión – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Puntaje, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Puntaje, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, de propiedad de LA CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVA VISIÓN "CONVISION", ubicado en la Calle carrera 9 N° 9 - 39, del Municipio de La Unión, Teléfono: 5560927, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305400000404, clasificado por el ICFES en la categoría A en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	10866	01/12/1999
Jardín	10866	01/12/1999
Transición	10866	01/12/1999
Primero	10866	01/12/1999
Segundo	10866	01/12/1999
Tercero	10866	01/12/1999
Cuarto	10866	01/12/1999
Quinto	10866	01/12/1999
Sexto	10866	01/12/1999
Séptimo	10866	01/12/1999
Octavo	10866	01/12/1999
Noveno	10866	01/12/1999
Décimo	10866	01/12/1999
Undécimo	10866	01/12/1999

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 7.08 para el nivel de básica primaria, 7.91 para básica secundaria y 8.26 para la media, clasificándose en el grupo 9 del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017.

La Señora MARÍA EUGENIA LÓPEZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.862.153, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen Controlado por puntaje para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010374294 del 06 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Se recuerda al establecimiento educativo con relación al pago de la seguridad social de los docentes vinculados a colegios privados, como trabajadores independientes, que es necesario considerar el régimen aplicable para ellos en materia laboral:

El Artículo 196 de la Ley 115 de 1994 establece que: "El régimen laboral legal aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los educadores de establecimientos educativos privados será el Código Sustantivo del Trabajo."

Debe observarse entonces lo establecido en el Artículo 101 del Código Sustantivo del Trabajo en lo que se refiere a la duración del contrato, "ARTÍCULO 101. DURACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. El contrato de trabajo con los profesores de establecimientos particulares de enseñanza se entiende celebrado por el año escolar". Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia estableció que los contratos pueden ser por un periodo mayor o menor, cuando las partes así lo

acuerden (Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, sentencia de febrero 14 de 1997).

Es así que desde lo estipulado a través un Memorando Interno del Ministerio de Educación Nacional con relación a una consulta sobre el Cordis 2014IE26170 se establece que:

"[...] de acuerdo al Código Sustantivo del Trabajo, <u>la relación de los docentes</u> <u>de colegios privados debe regularse por medio de un contrato de trabajo</u>, en el cual la afiliación y pago a la seguridad social corresponde tanto al empleador como al empleado en los términos establecidos por la ley, <u>y no como trabajadores independientes.</u>

Lo anterior no obsta, para que en casos especiales se pueda contratar a un docente por unas horas particulares, siempre y cuando esa sea la realidad y no constituya una violación a la obligación de contratarlo por el año académico completo como lo establece la norma citada." (Subrayado fuera de texto).

Es así que los establecimientos privados deben pagar a los docentes seguridad social por 12 meses (Ley 100 de 1993, art. 284), y calcular las vacaciones y cesantías sobre un año completo. (Código Sustantivo del Trabajo, art. 102). En consecuencia, los docentes tienen derecho a 15 días de vacaciones (Código Sustantivo del Trabajo, art. 102). Por lo tanto, la seguridad social debe ser financiada conjuntamente por el trabajador y el empleador.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del Régimen Regulada por Puntaje.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo El establecimiento educativo privado, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, de propiedad de LA CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVA VISIÓN "CONVISION", ubicado en la Calle carrera 9 N° 9 - 39, del Municipio de La Unión, Teléfono: 5560927, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305400000404, clasificado por el ICFES en la categoría A en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Oros Cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen Regulada por Puntaje para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento		
5,90%	Todos los Grados	

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.688.850	\$ 168.885	\$ 1.519.965	\$ 151.996
Jardín	\$ 1.688.850	\$ 168.885	\$ 1.519.965	\$ 151.996
Transición	\$ 1.688.850	\$ 168.885	\$ 1.519.965	\$ 151.996
Primero	\$ 1.688.850	\$ 168.885	\$ 1.519.965	\$ 151.996
Segundo	\$ 1.677.349	\$ 167.735	\$ 1.509.614	\$ 150.961
Tercero	\$ 1.661.065	\$ 166.106	\$ 1.494.958	\$ 149.496
Cuarto	\$ 1.661.065	\$ 166.106	\$ 1.494.958	\$ 149.496
Quinto	\$ 1.661.065	\$ 166.106	\$ 1.494.958	\$ 149.496
Sexto	\$ 830.905	\$ 83.091	\$ 747.815	\$ 74.781
Séptimo	\$ 830.905	\$ 83.091	\$ 747.815	\$ 74.781
Octavo	\$ 830.905	\$ 83.091	\$ 747.815	\$ 74.781
Noveno	\$ 830.905	\$ 83.091	\$ 747.815	\$ 74.781
Décimo	\$ 830.905	\$ 83.091	\$ 747.815	\$ 74.781
Undécimo	\$ 920.359	\$ 92.036	\$ 828.323	\$ 82.832

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares (todos los Grados)	\$ 49.300
Certificados y constancias	\$ 10.600

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la

matrícula, de conformidad con la Guía Nº 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO Secretario de Educación de Antioquia (E)

VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 29 de Noviembre de 2017

Jhwag RGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica



Radicado: S 2017060113080

Fecha: 16/12/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TARQUI DEL MUNICIPIO DE BETULIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TARQUI, del municipio de BETULIA (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 431 del 14/05/1984 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 04 del 24/09/2017. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: MODIFICACIÓN EN LOS ARTÍCULOS 3 (TERRITORIO), 15 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 39 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 43 (FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL),

NOTA: SE MODIFICA LA NOMENCLATURA A PARTIR DEL ARTÍCULO 14.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TARQUI,** del municipio de **BETULIA** (**ANT.**), con Personería Jurídica número 431 del 14/05/1984 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal el señor Diego Alexander Hinestroza Ibarra con cédula de ciudadanía número 71055123 de Betulia - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa

 $\{ \verb"PIE_CERTICAMARA" \}$



Radicado: S 2017060113081 Fecha: 16/12/2017

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DÉPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TOSTADO DEL MUNICIPIO DE BETULIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TOSTADO, del municipio de BETULIA (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 753 del 25/07/1985 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 153 del 07/10/2017. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: MODIFICACIÓN EN LOS ARTÍCULOS 3 (TERRITORIO), 15 (DE LA ASAMBLEA GENERAL — DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 39 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 43 (FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL),

NOTA: SE MODIFICA LA NOMENCLATURA A PARTIR DEL ARTÍCULO 14.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TOSTADO, del municipio de BETULIA (ANT.), con Personería Jurídica número 753 del 25/07/1985 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal la señora Cielo Uyeny Cartagena Urrego con cédula de ciudadanía número 1040733607 de La Estrella - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa



Radicado: 5 2017060113088 Fecha: 16/12/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ZUNGO CARRETERA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ZUNGO CARRETERA, del municipio de APARTADÓ (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 808 del 23/01/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 05 del 29/10/2017. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: MODIFICACIÓN EN LOS ARTÍCULOS 3 (TERRITORIO), 15 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 39 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 43 (FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL). Y AJUSTES GENERALES EN TODOS LOS ARTÍCULOS.

NOTA: SE MODIFICA LA NOMENCLATURA A PARTIR DEL ARTÍCULO 14

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ZUNGO CARRETERA, del municipio de APARTADÓ (ANT.), con Personería Jurídica número 808 del 23/01/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal el señor Norbey Antonio Guerra Pineda con cédula de ciudadanía número 71251725 de Carepa - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa (



Radicado: S 2017060113089 Fecha: 16/12/2017

Tipo: RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN ANDRES DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN ANDRES, del municipio de GIRARDOTA (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 136 del 17/12/1962 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 74 del 24/04/2016. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 POR SEGREGACIÓN DE TERRITORIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN ANDRES, del municipio de GIRARDOTA (ANT.), con Personería Jurídica número 136 del 17/12/1962 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal la señora Nancy Janet Serna Foronda con cédula de ciudadanía número 39357384 de Girardota - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa

{PIE_CERTICAMARA}

Resolución 78337 del 15 de diciembre de 2017 | Página 1 de 3

Radicado: S 2017060113360

Fecha: 18/12/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destinor





GUDERNACIÓN DE ANTIQUIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 78337

(15 de diciembre de 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ASPECTO ECONÓMICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE UNOS PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE BELLO"

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA, de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983 y la Resolución 70 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución No. 1861 del 6 de diciembre de 2011, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro ordenó la renovación total de la inscripción catastral de los predios ubicados en el sector URBANO del municipio de BELLO, con ocasión del proceso de actualización catastral allí adelantado.

De conformidad con los artículos 98, 77 y 93 de la Resolución 70 de 2011, una de las actividades a desarrollar dentro de los procesos de actualización catastral es la aprobación, mediante providencia debidamente motivada que no requiere de publicación por tratarse de un acto de trámite, del estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la determinación del valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones, previo concepto favorable del comité técnico establecido para tal fin.

En el sentido anteriormente expuesto, es procedente esta actuación para efectos de modificar, en los casos en que resulte necesario, dentro del proceso de conservación catastral, el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones (art. 93, ibídem).

Por solicitud de la Administración Municipal de BELLO fue impulsada actuación en el sentido antes indicado, con fundamentos compartidos con el grupo económico de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, en cuanto a que en el(los) barrio(s) Navarra, la dinámica inmobiliaria es un hecho notorio con alta construcción de proyectos urbanísticos y con presencia, además, del desarrollo de obras de infraestructura de tipo social en el sector y áreas adyacentes.

En este estado de cosas, concluye dicho grupo económico que resulta necesario la modificación al estudio de zonas

físicas y geoeconómicas y la determinación del valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones de dicho sector, teniendo como base formato de investigación inmobiliaria de varios predios y valores de venta de diversos proyectos, los cuales permitieron el análisis comparativo con los valores vigentes de terreno y construcción y encontrando que están totalmente rezagados frente a lo dispuesto por la norma en el sentido de que el avalúo catastral de los bienes inmuebles no puede ser inferior al sesenta por ciento 60% de su valor comercial (Ley 1450 de 2011, parágrafo del Art. 24).

En fecha del 15 de diciembre de 2011, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro procedió a emitir la Resolución N° 1860, mediante la cual se dispuso la aprobación del estudio de zonas físicas y geoeconómicas y la determinación del valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones del municipio de BELLO en el sector URBANO, en el marco del proceso de actualización catastral que entró en vigencia el 1° de enero de 2012.

Mediante Resolución N° 78336 del 15 de diciembre de 2017, el Director de Sistemas de Información y Catastro ordenó la modificación, previo concepto favorable del comité técnico de zonas, el estudio de zonas físicas y geoeconómicas y la determinación del valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones del sector URBANO del municipio de BELLO. En dicho acto administrativo se ordenó la incorporación, en el censo catastral del municipio de BELLO, las modificaciones efectuadas en este sentido.

A través del presente acto administrativo se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el antedicho acto administrativo, en los términos allí indicados; y, en consecuencia, se procede a ordenar la determinación del avalúo catastral para los predios de el(los) barrio(s).043 "Navarra", con una vigencia fiscal a partir del 1° de enero del año 2018.

Este acto administrativo será objeto de publicación a fin de que deje las puertas abiertas, para que, en cualquier tiempo, los propietarios y poseedores puedan solicitar la revisión del avaluó de su predio, en los términos que contempla el capítulo IV de la Resolución 70 de 2011 y con el cumplimiento de los requisitos a los que alude la Resolución 197 de 2011 de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro.

Para los predios que fueron objeto de autoestimación, se debe respetar su inscripción siempre y cuando este avalúo no esté por debajo del nuevo avalúo que se genere con la presente actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el aspecto económico de la inscripción catastral de los predios relacionados en el listado anexo, ubicados en el sector URBANO del municipio de BELLO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la elaboración del listado de propietarios y predios afectados con esta modificación, indicando los respectivos avalúos con vigencia fiscal al año 2018. Para el efecto, ver anexo con la información de los predios objeto de la modificación, el cual hace parte de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar las puertas abiertas para que, en cualquier tiempo, los propietarios y poseedores puedan solicitar la revisión del avalúo catastral de su predio, en los términos que contempla el capítulo IV de la Resolución 70 de 2011 y con el cumplimiento de los requisitos a los que alude la Resolución 197 de 2011 de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Para los predios que fueron objeto de autoestimación, respetar su inscripción siempre y

Resolución 78337 del 15 de diciembre de 2017 | Página 3 de 3

cuando el avalúo no esté por debajo del nuevo avalúo que se genere con la presente actuación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Profesional Especializado
Dirección Sistemas de Información y Catastro

Dirección de Sistemas de información y Catastro Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1109 - Teléfono: (4) 383 9214 Centro Administrativo Departamental José Maria Córdova (La Alpujarra) Línea de atención a la ciudadania: 018000415140 Medellin - Colombia

atural

SANDRA **PATRICIA** VASQUEZ ARBOLEDA

Documento Location: Bogotá - Colombia - GSE S.A.



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Ana Lucelly Serna Gutiérrez Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".